

SE APLIQUE PRINCIPIO PRECAUTORIO. -

Señor Juez,

ROBERTO V. MATURANA, DNI 10.675.751, con el patrocinio letrado de JULIO MARIO RAZONA, abogado, Tomo LXIX Folio 530 del CFALP, Monot., IVA e IB 20119908095, y MARIA CARPINETO, Tomo 702, Folio 323 de la CFAMDP, Monot., IB 271734171, con domicilio constituido en Mendoza 4866 de la ciudad de Mar del Plata, y electrónico en IEJ 20119908095 e IEJ 27173417131, en la Causa **FMP 23899/2018/TO1** caratula **BURKHARD RUBEN DARIO Y OTROS S/ INF. LEY 24051. QUERELLANTE: MATURANA ROBERTO**, de trámite por ante Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, ante V.S. me presento y digo:

I. Que vengo en legal tiempo y forma, siguiendo los lineamientos trazados por la Excma. Cámara de Casación (Sala IV) a solicitar se dicten inmediatas medidas de cese de la contaminación verificada en autos.

II. La Alzada ha sido categórica al casar la resolución que pretendía clausurar este proceso mediante una inconsistente reparación integral sin mitigar el daño ambiental que no cesa. Ello obliga a este Tribunal a intervenir proactivamente para evitar que los efectos del delito se prolonguen en el tiempo. Se trata de un mandato imperativo. La doctrina de Casación en esta causa refuerza que la tutela judicial efectiva del ambiente y de quienes lo habitamos, ante la acreditación técnica de contaminación peligrosa, es insoslayable. El Tribunal debe actuar para evitar el agravamiento del daño, con independencia de las contingencias recursivas ante la CSJN.

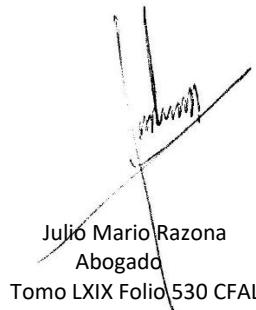
III. Por todo lo expuesto solicito se tenga presente la sentencia de Casación invocada, y se dicten medidas urgentes de cese y mitigación de la contaminación verificada.

Provea de conformidad que:

SERÁ JUSTICIA. -



María Carpineto
Abogada
T°702 F°323 CFAMDP



Julio Mario Razona
Abogado
Tomo LXIX Folio 530 CFALP